

ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO CON FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2012 ENTRE LA EX SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DEL EX MINISTERIO DE INDUSTRIA Y EL BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, ENTIDAD AUTÁRQUICA EN EL ÁMBITO DEL EX MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ..... días del mes de .....de 2017, entre la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en adelante “LA SUBSECRETARÍA”, con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Piso 10° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su señor Subsecretario, Ingeniero Alfredo MARSEILLÁN (M.I. N° 13.736.398), por una parte, y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN en adelante “EL BANCO”, con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 526 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su señor Presidente, Licenciado en Economía Don Pablo Marcelo GARCÍA (M.I. N° 23.001.867), por la otra, en adelante y en conjunto las “PARTES”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 202 de fecha 4 de octubre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias, se aprobó el texto del modelo de Convenio suscripto con fecha 10 de octubre de 2012, entre dicha Secretaría y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, en adelante el “CONVENIO”.

Que por medio del Decreto N° 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012 se derogó el Decreto

Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y se creó el nuevo Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito del sector.

Que el “CONVENIO” fue modificado por CINCO (5) Adendas suscriptas por la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, con fechas 18 de abril de 2013, 18 de diciembre de 2013, 19 de mayo de 2014, 1 de diciembre de 2015 y 15 de julio de 2016, de acuerdo a los modelos aprobados por las Resoluciones Nros. 43 de fecha 16 de abril de 2013, 290 de fecha 12 de diciembre de 2013, 479 de fecha 14 de mayo de 2014, 618 de fecha 19 de noviembre de 2015 todas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y 70 de fecha 29 de junio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y, a su vez, mediante la Nota Reversal del 29 de noviembre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN.

Que con el objetivo de mejorar la operatoria, las “PARTES” han estimado pertinente aumentar en la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000), el monto total de préstamos bonificables, en consecuencia, la bonificación asumida por parte de la “SUBSECRETARÍA” en el marco del presente “CONVENIO”, será aplicable sobre un total de préstamos a otorgarse a favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por hasta la suma total de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 1.800.000.000).

Que, asimismo, las “PARTES” han estimado pertinente impulsar el acceso al

financiamiento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que no hayan accedido previamente a un crédito bancario, como así también promover el desarrollo de las empresas de las Provincias de SALTA, JUJUY, TUCUMÁN, LA RIOJA, CATAMARCA, MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO y del CHACO mediante un mayor compromiso de bonificación de tasa a cargo de la “SUBSECRETARÍA”.

Que a través del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, se transfirieron las competencias del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS relativas a la productividad y competitividad al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 se designó a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas.

En virtud de lo que antecede, las “PARTES” acuerdan suscribir la presente adenda al “CONVENIO”, de acuerdo con los términos que siguen:

CLÁUSULA PRIMERA: Sustitúyese la Cláusula Primera del Convenio suscripto con fecha 10 de octubre de 2012, por la siguiente:

“CLAUSULA PRIMERA: “LA SUBSECRETARÍA” se compromete a bonificar los préstamos que “EL BANCO” otorgue a partir del día 1 de enero de 2017 en el marco de este “CONVENIO” a las Micro, Pequeñas y Mediana Empresas consideradas conforme los parámetros establecidos en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE

ECONOMÍA, sus modificatorias, normas complementarias y cualquiera que en un futuro la/s reemplace/n.

La bonificación asumida por parte de “LA SUBSECRETARÍA” en el marco del presente “CONVENIO” será aplicable sobre un total de préstamos a otorgarse a favor de dichas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por hasta la suma total de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 1.800.000.000), a liberarse en partidas de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000) cada una, sujeto a disponibilidad presupuestaria de “LA SUBSECRETARÍA” y capacidad prestable de “EL BANCO”.

CLÁUSULA SEGUNDA: Sustitúyese la Cláusula Quinta del “CONVENIO” suscripto con fecha 10 de octubre de 2012, por la siguiente:

“CLÁUSULA QUINTA: El presente “CONVENIO” de Bonificación de Tasas tendrá vigencia hasta el día 30 de junio de 2017 inclusive, o hasta agotar el cupo establecido en la cláusula precedente, lo que ocurra primero.

Se permitirá la contabilización posterior al día 30 de junio de 2017 por un período de DOCE (12) meses, solo para las operaciones que tengan al menos un desembolso hasta la mencionada fecha.

En tal sentido, deberá estar finalizada la contabilización del cupo indicado en la Cláusula Primera del presente “CONVENIO” el día 30 de junio de 2018, o hasta agotar el cupo, lo que suceda primero.

Las operaciones aprobadas con anterioridad al día 31 de diciembre de 2016 se regirán por lo establecido en el “CONVENIO” modificado por las CINCO (5) Adendas suscriptas por la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, con fechas 18 de abril de 2013, 18 de

diciembre de 2013, 19 de mayo de 2014, 1 de diciembre de 2015 y 15 de julio de 2016, de acuerdo a los modelos aprobados por las Resoluciones Nros. 43 de fecha 16 de abril de 2013, 290 de fecha 12 de diciembre de 2013, 479 de fecha 14 de mayo de 2014, 618 de fecha 19 de noviembre de 2015 todas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y 70 de fecha 29 de junio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y, a su vez, mediante la Nota Reversal del 29 de noviembre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN. En cualquier caso, se mantendrán las obligaciones comprometidas por “LA SUBSECRETARÍA”, respecto de aquellas operaciones financieras otorgadas durante la vigencia del presente “CONVENIO” hasta la fecha correspondiente a la cancelación de la última cuota de los créditos otorgados en el marco del “CONVENIO”.

CLÁUSULA TERCERA: Sustitúyese la Cláusula Décimo Primera del Convenio suscripto con fecha 10 de octubre de 2012, por la siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: “EL BANCO” deberá otorgar el cupo de financiamiento objeto del presente “CONVENIO” hasta el 30 de junio de 2018 o hasta agotar el cupo, lo que suceda primero. Vencido dicho plazo sin que el cupo haya sido otorgado, “EL BANCO” deberá abonar a “LA SUBSECRETARÍA” una comisión de compromiso correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la menor tasa nominal anual a pagar por una empresa. Se considerará que un financiamiento ha sido otorgado cuando “EL BANCO” haya cumplido con lo indicado en la Cláusula Séptima del “CONVENIO”. Sin perjuicio de lo dicho respecto de la comisión de compromiso en el párrafo precedente, la misma no procederá si la Entidad Financiera hubiere otorgado créditos como mínimo por un monto equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) del monto, durante el período de colocación establecido”.

CLÁUSULA CUARTA: Sustitúyese la Cláusula Décimo Tercera del “CONVENIO” suscripto con fecha 10 de octubre de 2012, por la siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: “EL BANCO” deberá promocionar las diferentes líneas de financiamiento objeto del presente “CONVENIO”, a través de sus agentes comerciales y en sus correspondientes medios de comunicación. Asimismo, deberá informar a “LA SUBSECRETARÍA” mensualmente, el estado de los préstamos otorgados a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente “CONVENIO”.

En el mismo orden de ideas, “EL BANCO” deberá incorporar a los contratos de mutuo que celebre con las empresas beneficiarias del crédito, una cláusula en la que quede de manifiesto que la tasa de interés está bonificada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN”.

CLÁUSULA QUINTA: Se deja establecido que los términos y condiciones del presente “CONVENIO” tienen efectos, entre las partes, respecto de todas las operaciones aprobadas por la instancia interna correspondiente de “EL BANCO” a partir del día 1 de enero de 2017. Asimismo, se mantienen vigentes todas las demás cláusulas del presente “CONVENIO” que no resulten modificadas por el mismo.

Los préstamos que hubieran sido aprobados por la instancia interna correspondiente de “EL BANCO” hasta el día 31 de diciembre de 2016 inclusive, serán otorgados y gozarán de la bonificación conforme los términos y condiciones del “CONVENIO” y modificado por las CINCO (5) Adendas Adendas suscriptas por las partes con fechas 18 de abril de 2013, 18 de diciembre de 2013, 19 de mayo de 2014, 1 de diciembre de 2015 y 15 de julio de 2016, de acuerdo a los modelos aprobados por las Resoluciones Nros. 43 de fecha 16 de abril de 2013, 290 de fecha 12 de diciembre de 2013, 479 de fecha 14 de mayo de 2014, 618 de fecha 19 de noviembre de 2015 todas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, y 70 de fecha

29 de junio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y, a su vez, mediante la Nota Reversal del 29 de noviembre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN.

CLÁUSULA SEXTA: Las “PARTES” acuerdan sustituir el Anexo I del “CONVENIO” suscripto con fecha 10 de octubre de 2012, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente Adenda.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los..... días del mes de..... de 2017.

## ANEXO I AL CONVENIO

### FINANCIACIÓN DE INVERSIONES Y COMPRA DE BIENES DE CAPITAL

#### CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO

##### 1. USUARIOS:

1.1. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas establecidas mediante la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificatorias, normas complementarias y cualquiera que en un futuro la/s reemplace/n, bajo cualquier forma societaria o unipersonal, inscriptas en el REGISTRO PYME, a la fecha de otorgamiento del crédito, de los sectores de industria y minería, comercio, construcción, servicios, agropecuario (Exclusivamente cuyo código de actividad es 022010 Extracción de productos forestales de bosques cultivados; 022020 Extracción de productos forestales de bosques nativos; 032000 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos):

“LA SUBSECRETARÍA” comunicará a “EL BANCO” por nota el detalle de las actividades económicas que fueran EXCLUIDAS de esta línea de crédito por segundo nivel de desagregación conforme el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario 883 de la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica entonces en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

1.2. Aquellas empresas que respondan a la definición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas establecida mediante la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sus modificatorias, normas complementarias y cualquiera que en un futuro la/s reemplace/n, bajo cualquier forma societaria o unipersonal; inscriptas en el REGISTRO PYME al momento de otorgamiento del crédito, sin exclusión de actividades económicas.



## 2. DESTINOS:

2.1. Adquisición de bienes de capital nuevos.

2.2. Proyectos de inversión.

2.3. No podrá financiarse a través del “CONVENIO”:

2.3.1. La compra de inmuebles rurales o de cualquier índole (campos y terrenos), salvo que la adquisición de dicho inmueble sea estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto de inversión de que se trate, y no conforme el principal destino financiable.

2.3.2. Rodados de todo tipo, salvo aquellos asociados a la actividad productiva de la empresa (Quedan excluidos los automotores, 4x4, y todo transporte de personas, excepto para las actividades asociadas al sector turismo).

2.3.3. Construcción de inmuebles para vivienda.

2.3.4. Refinanciación de pasivos en mora.

2.3.5. Financiamientos con destinos previstos en las Líneas específicas de “EL BANCO”.

2.3.6. Los bienes de capital destinados a la producción o prestación de servicios con oferta abundante o que no agreguen valor, al solo criterio de “EL BANCO”.

3. MONEDA: Financiamiento en Pesos (\$).

4. MONTO BONIFICABLE: Hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000).

Sólo en los casos en que el monto del proyecto supere el importe bonificado se podrá combinar tasa de interés en el proyecto, sino tiene que ser contabilizada toda la operación con tasa bonificada.

Por montos de crédito a financiar con Bonificación de Tasa mayores a los indicados, “EL BANCO” deberá solicitar autorización a “LA SUBSECRETARÍA”, junto al plan de negocio. Asimismo, el pedido deberá estar acompañado con un Informe Técnico de organismos competentes (INTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA, Gobierno Provincial, etcétera.) que indique los beneficios que genera el proyecto, asociado a generación de empleo, sustitución de importaciones,

generación de exportaciones, entre otros).

5. PROPORCIÓN DEL APOYO: Hasta el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del monto total de cada proyecto, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), sin superar el monto establecido en el punto 4 del presente Anexo I.

6. DESEMBOLSO: Cuando la inversión lo justifique, se podrá aceptar desembolsos parciales, conforme el avance de obra o proyecto, a determinar por "EL BANCO". El plazo máximo entre el primer y último desembolso no podrá exceder el plazo de contabilización de operaciones indicado en la Cláusula Quinta del presente "CONVENIO".

7. PLAZO: No podrá exceder los SIETE (7) años, con un período de gracia de hasta VEINTICUATRO (24) meses.

#### 8. RÉGIMEN DE AMORTIZACIÓN:

8.1. Los créditos se liquidarán mediante el sistema Alemán o Francés de amortización del capital en cuotas de periodicidad constante. Las mismas serán como máximo semestrales sólo cuando el ciclo productivo de la empresa así lo justifique, a criterio de "EL BANCO". En caso de aplicarse el sistema Francés de amortización, la periodicidad de amortización del capital deberá ser coincidente con los servicios de interés.

8. 2. Servicios de interés: Mensual. Podrá ser trimestral solo en casos excepcionales, a criterio de "EL BANCO".

8.3. Cancelación anticipada: El beneficiario podrá cancelar el crédito total o parcialmente en cualquier momento, para lo cual deberá notificar fehacientemente a "EL BANCO" con una anticipación no menor a los CINCO (5) días hábiles de la fecha en que desee realizar la cancelación anticipada. "EL BANCO" informará la fecha de cancelación y el monto cancelado.

#### 9. TASA DE INTERÉS:

9.1. Préstamos con un plazo de entre TRECE (13) y TREINTA Y SEIS (36) meses: La tasa de interés compensatoria aplicable a cada período de intereses será la que resulte menor de las siguientes: (i) el promedio simple de las tasas Badlar Bancos Privados del período de intereses

de que se trate, con más un margen fijo de CUATRO CON CINCUENTA (4,50) puntos porcentuales anuales; o (ii) la tasa fija nominal anual del DIECINUEVE POR CIENTO (19 %).

9.2. Préstamos con un plazo de entre TREINTA Y SIETE (37) y SESENTA (60) meses: La tasa de interés compensatoria aplicable a cada período de intereses será la que resulte menor de las siguientes: (i) el promedio simple de las tasas Badlar Bancos Privados del período de intereses de que se trate, con más un margen fijo de CUATRO CON CINCUENTA (4,50) puntos porcentuales anuales; o (ii) la tasa fija nominal anual del VEINTIÚN POR CIENTO (21 %).

9.3. Préstamos con un plazo de entre SESENTA Y UN (61) y OCHENTA Y CUATRO (84) meses: La tasa de interés compensatoria aplicable a cada período de intereses será la que resulte menor de las siguientes: (i) el promedio simple de las tasas Badlar Bancos Privados del período de intereses de que se trate, con más un margen fijo de CUATRO CON CINCUENTA (4,50 %) puntos porcentuales anuales; o (ii) la tasa fija nominal anual del VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %).

9.4. Para nuevas operaciones, “EL BANCO” podrá modificar las tasas mencionadas en los puntos anteriores. Previo a ello, “EL BANCO” deberá informar dicho cambio con TREINTA (30) días de anticipación a “LA SUBSECRETARÍA”, pudiendo ésta disminuir su compromiso de bonificación u optar por rescindir el presente “CONVENIO” sin que las “PARTES” tengan nada que reclamarse entre sí por ningún concepto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas y del pago de la comisión de compromiso proporcional por parte de “EL BANCO”, en caso de corresponder.

10. BONIFICACIÓN DE TASA DE INTERÉS: La bonificación de tasa será variable.

Para aquellas empresas que califiquen como Micro, Pequeña o Mediana, “LA SUBSECRETARÍA” bonificará:

- Para préstamos que correspondan a usuarios conforme el Punto 1.1. del presente Anexo I y con un plazo de entre TRECE (13) y TREINTA Y SEIS (36) meses los puntos porcentuales anuales que sean necesarios para que las mencionadas empresas paguen una tasa de interés que no supere el QUINCE POR CIENTO (15 %) anual. En ningún caso la bonificación total

asumida por “LA SUBSECRETARÍA” podrá superar los CUATRO (4) puntos porcentuales anuales. Adicionalmente a los puntos de bonificación indicados precedentemente, y de manera excluyente a lo establecido en el párrafo siguiente, “LA SUBSECRETARÍA” bonificará los puntos porcentuales anuales que sean necesarios para que las citadas empresas paguen una tasa de interés que no supere el TRECE POR CIENTO (13 %) anual, respecto de operaciones que correspondan a empresas con proyectos de inversión a desarrollarse en las Provincias de SALTA, JUJUY, TUCUMÁN, LA RIOJA, CATAMARCA, MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO y del CHACO en el marco del “Plan Belgrano Productivo”. En ningún caso la bonificación total asumida por “LA SUBSECRETARÍA” podrá superar los SEIS (6) puntos porcentuales anuales.

- Para préstamos que correspondan a usuarios conforme el Punto 1.1. de este Anexo I y con un plazo de entre TREINTA Y SIETE (37) y SESENTA (60) meses los puntos porcentuales anuales que sean necesarios para que las mencionadas empresas paguen una tasa de interés que no supere el DIECISIETE POR CIENTO (17 %) anual. En ningún caso la bonificación total asumida por la “LA SUBSECRETARÍA” podrá superar los CUATRO (4) puntos porcentuales anuales. Adicionalmente a los puntos de bonificación indicados precedentemente, y de manera excluyente a lo establecido en el párrafo siguiente, “LA SUBSECRETARÍA” bonificará los puntos porcentuales anuales que sean necesarios para que las citadas empresas paguen una tasa de interés que no supere el QUINCE POR CIENTO (15 %) anual, respecto de operaciones que correspondan a empresas con proyectos de inversión a desarrollarse en las Provincias de SALTA, JUJUY, TUCUMÁN, LA RIOJA, CATAMARCA, MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO y del CHACO en el marco del “Plan Belgrano Productivo”. En ningún caso la bonificación total asumida por “LA SUBSECRETARÍA” podrá superar los SEIS (6) puntos porcentuales anuales.

- Para préstamos que correspondan a usuarios conforme el Punto 1.1. de este Anexo I y con un plazo de entre SESENTA Y UN (61) y OCHENTA Y CUATRO (84) meses los puntos porcentuales anuales que sean necesarios para que las mencionadas empresas paguen una tasa

de interés que no supere el DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) anual. En ningún caso la bonificación total asumida por “LA SUBSECRETARÍA” podrá superar los CUATRO (4) puntos porcentuales anuales. Adicionalmente a los puntos de bonificación indicados precedentemente, y de manera excluyente a lo establecido en el párrafo siguiente, “LA SUBSECRETARÍA” bonificará los puntos porcentuales anuales que sean necesarios para que las citadas empresas paguen una tasa de interés que no supere el DIECISÉIS POR CIENTO (16 %) anual, respecto de operaciones que correspondan a empresas con proyectos de inversión a desarrollarse en las Provincias de SALTA, JUJUY, TUCUMÁN, LA RIOJA, CATAMARCA, MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO y del CHACO en el marco del “Plan Belgrano Productivo”. En ningún caso la bonificación total asumida por “LA SUBSECRETARÍA” podrá superar los SEIS (6) puntos porcentuales anuales.

- Para préstamos que correspondan a usuarios conforme el Punto 1.2. del presente Anexo I y con un plazo de entre TRECE (13) y TREINTA Y SEIS (36) meses los puntos porcentuales anuales que sean necesarios para que las mencionadas empresas paguen una tasa de interés que no supere el TRECE POR CIENTO (13 %) anual, siempre que: (i) tengan abierta y mantengan al menos una cuenta corriente en Pesos (\$) en alguna Entidad Financiera que se encuentre autorizada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; y (ii) no hubieran recibido algún préstamo bancario de largo plazo-TREINTA Y SEIS (36) meses de plazo o superior- de Entidades Financieras en los últimos VEINTICUATRO (24) meses desde la solicitud del crédito. La información precedente será verificada por “EL BANCO” mediante declaración jurada a ser presentada por las empresas. En ningún caso la bonificación total asumida por “LA SUBSECRETARÍA” podrá superar los SEIS (6) puntos porcentuales anuales.

- Para préstamos que correspondan a usuarios conforme el Punto 1.2. del presente Anexo I y con un plazo de entre TREINTA Y SIETE (37) y SESENTA (60) meses los puntos porcentuales anuales que sean necesarios para que las mencionadas empresas paguen una tasa de interés que no supere el QUINCE POR CIENTO (15 %) anual, siempre que: (i) tengan abierta y mantengan al menos una cuenta corriente en Pesos (\$) en alguna Entidad Financiera que se encuentre

autorizada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; y (ii) no hubieran recibido algún préstamo bancario de largo plazo -TREINTA Y SEIS (36) meses de plazo o superior- de Entidades Financieras en los últimos VEINTICUATRO (24) meses desde la solicitud del crédito. La información precedente será verificada por “EL BANCO” mediante declaración jurada a ser presentada por las empresas. En ningún caso la bonificación total asumida por “LA SUBSECRETARÍA” podrá superar los SEIS (6) puntos porcentuales anuales.

- Para préstamos que correspondan a usuarios conforme el Punto 1.2. del presente Anexo I y con un plazo de entre SESENTA Y UN (61) y OCHENTA Y CUATRO (84) meses los puntos porcentuales anuales que sean necesarios para que las mencionadas empresas paguen una tasa de interés que no supere el DIECISÉIS POR CIENTO (16 %) anual, siempre que: (i) tengan abierta y mantengan al menos una cuenta corriente en Pesos (\$) en alguna Entidad Financiera que se encuentre autorizada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; y (ii) no hubieran recibido algún préstamo bancario de largo plazo de -TREINTA Y SEIS (36) meses de plazo o superior- de Entidades Financieras en los últimos VEINTICUATRO (24) meses desde la solicitud del crédito. La información precedente será verificada por “EL BANCO” mediante declaración jurada a ser presentada por las empresas. En ningún caso la bonificación total asumida por “LA SUBSECRETARÍA” podrá superar los SEIS (6) puntos porcentuales anuales.

La calificación como Micro, Pequeña o Mediana Empresa estará sujeta a lo establecido en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificatorias, normas complementarias y cualquiera que en un futuro la/s reemplace/n. A los efectos del “CONVENIO”, los términos “Micro, Pequeña o Mediana Empresa” o “MiPyMES” se utilizan indistintamente.

En todos los casos, la bonificación a cargo de “LA SUBSECRETARÍA” se restará de la tasa de interés que le corresponda abonar a las empresas beneficiarias conforme el Punto 9 - “TASA DE INTERÉS” citado precedentemente.

11. CESES DE LA BONIFICACIÓN: Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo, operando en cualquiera de los siguientes casos:

11.1. Cuando el préstamo se encuentre en mora. Se considera mora a atrasos mayores a NOVENTA (90) días. En esta instancia el préstamo perderá la bonificación de la tasa de interés otorgado por “LA SUBSECRETARÍA” para el saldo adeudado a partir de la fecha de vencimiento de la cuota en la que se haya incurrido en mora. El préstamo recuperará el beneficio de la bonificación de la tasa de interés a partir de la fecha en que abone los saldos impagos del préstamo, recuperando la situación de cumplimiento normal. En tal caso “EL BANCO” informará a “LA SUBSECRETARÍA” de tal situación a los efectos de que “LA SUBSECRETARÍA” deduzca la bonificación que hubiere pagado durante el período de mora y el recupero de la situación normal. “LA SUBSECRETARÍA” podrá disponer que, para el caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, la misma bonificará los importes correspondientes como si la mora no hubiera ocurrido.

11. 2. Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

11. 3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

11. 4. Cancelación anticipada del préstamo.

11. 5. Calificado en categoría CUATRO (4) o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.

11. 6. Cesión de la deuda.

11. 7. Refinanciación del préstamo.

Cualquiera de las circunstancias mencionadas precedentemente deberá ser comunicada fehacientemente por “EL BANCO” a “LA SUBSECRETARÍA”, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de acaecido el hecho generador.

En el caso que hubiere operado alguno de los supuestos de cese de la bonificación enumerados

precedentemente y la bonificación de un crédito fuera abonada como consecuencia de la falta de información imputable a “EL BANCO”, “LA SUBSECRETARÍA” solicitará la devolución de lo abonado de más en razón del cese de la bonificación.

12. GARANTÍAS: A satisfacción de “EL BANCO”.

13. SEGUROS: A satisfacción de “EL BANCO”.

14. LEGAJO DE CRÉDITO: Deberá ser legajo simplificado para las operaciones de crédito que cuenten con la emisión del Certificado de Garantía Recíproca Preferida (A) y las operaciones deberán ser instrumentadas dentro de los VEINTE (20) días corridos de la emisión del certificado de garantía.

15. PLAZO MÁXIMO PARA DESEMBOLSAR OPERACIONES: Hasta el día 30 de junio de 2017 inclusive o hasta agotar el cupo establecido en el último párrafo de la Cláusula Primera del “CONVENIO”, lo que ocurra primero.

Se permitirá la contabilización posterior al día 30 de junio de 2017 por un período de DOCE (12) meses, solo para las operaciones que tengan al menos un desembolso hasta la mencionada fecha.

En tal sentido, deberá estar finalizada la contabilización del cupo indicado en la Cláusula Primera del “CONVENIO” el día 30 de junio de 2018.

Las operaciones aprobadas con anterioridad al día 31 de diciembre de 2016 se registrarán por lo establecido en el Convenio modificado por las CINCO (5) Adendas Adendas suscriptas por la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, con fechas 18 de abril de 2013, 18 de diciembre de 2013, 19 de mayo de 2014, 1 de diciembre de 2015 y 15 de julio de 2016, de acuerdo a los modelos aprobados por las Resoluciones Nros. 43 de fecha 16 de abril de 2013, 290 de fecha 12 de diciembre de 2013, 479 de fecha 14 de mayo de 2014, 618



de fecha 19 de noviembre de 2015 todas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, y 70 de fecha 29 de junio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y, a su vez, mediante la Nota Reversal del 29 de noviembre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN.

En cualquier caso, se mantendrán las obligaciones comprometidas por “LA SUBSECRETARÍA” respecto de aquellas operaciones financieras otorgadas durante la vigencia del “CONVENIO” hasta la fecha correspondiente a la cancelación de la última cuota de los créditos otorgados en el marco del “CONVENIO”.

#### 16. OTRAS CONDICIONES:

16.1. En la instrumentación de las operaciones, los clientes deberán aceptar que:

- La bonificación de la tasa de interés que se determina en esta operatoria solo tendrá efectos si “LA SUBSECRETARÍA” afronta los pagos correspondientes. En caso contrario, los clientes deberán soportar la tasa de interés sin bonificación.
- Tanto “EL BANCO” como “LA SUBSECRETARÍA” tienen amplias facultades para verificar la correcta y efectiva aplicación de los fondos al destino previsto en el “CONVENIO”.
- “EL BANCO” debe incorporar en el mutuo de crédito que la tasa de interés está bonificada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
- “EL BANCO” debe realizar acciones de publicidad de los préstamos para Pequeñas y Medianas Empresas con tasa bonificada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
- No cursarán por esta línea las operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualesquiera sean éstos, del ámbito nacional, o bien créditos otorgados en el marco de acuerdos suscritos entre “LA SUBSECRETARÍA” y “EL BANCO”.

16. 2. “EL BANCO” deberá comunicar en un plazo de VEINTE (20) días la persona que actuará como referente del mismo ante “LA SUBSECRETARÍA” para la articulación de acciones entre

las "PARTES".